



SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

ACTA NÚMERO 30/2018 DE LA SESIÓN PÚBLICA DE PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A TREINTA DE JUNIO DE DOS MIL DIECIECIOCHO. -----

En la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, siendo las dieciocho horas con cinco minutos del día sábado treinta de junio de dos mil dieciocho, en el Salón de Plenos del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, ubicado en la Avenida Joaquín Clausell No. 7, planta alta, entre Avenida María Lavalle Urbina y calle sin nombre, Colonia Área Ah-Kim-Pech, Sector Fundadores, C.P. 24010, San Francisco de Campeche, Campeche, con fundamento en lo que disponen los artículos 24, fracción IX, 88.1, 88.2 y 88.3 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 621, 622, 623, 627, 631, 632, 633, fracción III, y 683 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 7, 13, 15, fracción I, 18, fracciones I, III, IV y XXII, de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Campeche; 18, 19, 20, 21, 22, fracciones II, XXIV y XLVII, 23, 24, 25, 26, 27 y 31, fracciones I, II, IV, V y VI, 32, fracciones I, IV, V, VI y XVII, del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, se reunieron los ciudadanos Magistrados **Carlos Francisco Huitz Gutiérrez**, **Victor Manuel Rivero Alvarez**, y la Magistrada **Brenda Noemy Domínguez Aké**, que integran el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, bajo la Presidencia del primero de los nombrados con la asistencia de la ciudadana Maestra María Eugenia Villa Torres, Secretaria General de Acuerdos, con la finalidad de celebrar la **Sesión Pública** a la que fueron convocados previamente, la cual tuvo verificativo en los términos siguientes:

En uso de la palabra el Magistrado Presidente Licenciado Carlos Francisco Huitz Gutiérrez, manifestó: (Golpe de Mallette) damos inicio a la Sesión Pública de este Tribunal Electoral del Estado de Campeche del presente año, convocada para el día de hoy, sábado treinta de junio de dos mil dieciocho, siendo las dieciocho horas con cinco minutos. -----

Solicito a la ciudadana Secretaria General de Acuerdos, Maestra María Eugenia Villa Torres, verifique la existencia del quórum legal para sesionar válidamente e informe sobre los asuntos a tratar en esta sesión.-----



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

"2018, Año del Sesenta y Cinco Aniversario del Reconocimiento al Ejercicio del Derecho a Voto de las Mujeres Mexicanas"



SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

Secretaria General de Acuerdos. Sí Magistrado Presidente, le informo que además de usted, se encuentran presentes en este Salón del Pleno la Magistrada Brenda Noemy Domínguez Aké y el Magistrado Victor Manuel Rivero Alvarez, que con su presencia integran el quórum requerido para sesionar válidamente conforme a los artículos 683, fracción I de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 13 de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Campeche; y 34, fracción III, del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Campeche.-----

Le informo a este Pleno que el asunto analizar y resolver en esta Sesión Pública es: El procedimiento Especial Sancionador siguiente:-----

Expediente número TEEC/PES/12/2018, que promueve el ciudadano Alex Abraham Naal Quintal, quien se ostenta como Representante del Partido Acción Nacional ante el Consejo Municipal de Campeche del Instituto Electoral del estado de Campeche.-----

Asunto precisado en el aviso público de Sesión, oportunamente fijado en los estrados y en la página de internet de este Tribunal Electoral. Es la cuenta, Magistrado Presidente, Magistrada, Magistrado.-----

Magistrado Presidente Carlos Francisco Huitz Gutiérrez: Magistrada, Magistrado, está a nuestra consideración el orden del día. Si están de acuerdo con el mismo, en relación con el asunto que se resolverá en esta ocasión, por favor, les pido que lo hagan saber de manera económica.-----

Levantán la mano en señal de aprobación.-----

Está aprobado Secretaria General de Acuerdos, que se certifique así en el Acta.-----

Secretaria General de Acuerdos. Conforme a su indicación, Magistrado Presidente.-----



SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

Magistrado Presidente Carlos Francisco Huitz Gutiérrez: Se le concede el uso de la voz a la Magistrada Brenda Noemy Domínguez Aké, para que proceda a exponer el proyecto de resolución del Procedimiento Especial Sancionador de la cuenta. -----

Magistrada Brenda Noemy Domínguez Aké, Con su permiso Magistrado Presidente Carlos Francisco Huitz Gutiérrez, Magistrado Víctor Manuel Rivero Alvarez, procedo a exponer el proyecto de resolución del Procedimiento Especial Sancionador, recaído en el expediente número TEEC/PES/12/2018, que fuera turnado a mi ponencia, para ello, le doy el uso de la voz a la Maestra Nirian del Rosario Vila Gil, Secretaria de estudio y cuenta para que exponga la síntesis correspondiente. -----

Secretaria de estudio y cuenta: Maestra Nirian del Rosario Vila Gil, expone el proyecto de resolución TEEC/PES/12/2018. -----

Con su autorización Magistrada, Magistrados: -----

En el asunto de la cuenta tenemos que el quejoso señala que el ciudadano Claudio Cetina Gómez, Candidato de la Coalición "Campeche para todos" y el Partido Revolucionario Institucional, contravienen las normas sobre propaganda política o electoral, diferentes a radio y televisión previstos en la normatividad electoral local, federal y ordenamientos de los órganos electorales, ya que el 9 de mayo de 2018, el denunciado realizó conjuntamente con otros candidatos locales y federales de su partido un evento público de propaganda política, en donde se realizaron propuestas públicas de otorgar contraprestaciones en especie a cambio de obtener votos. Esto a través de la entrega de tarjetas denominadas "La campechana", mismas que se otorgarían a cambio del apoyo en el sufragio y aportando beneficios consistentes en: transporte público gratuito; descuento en medicamentos y consultas; acceso gratuito y preferente a eventos deportivos, artísticos y culturales; acceso gratuito a centros deportivos, culturales y turísticos; beneficios económicos en comercios y servicios locales, y que con ello se genera una presión en el electorado, ya que en dicha sede se anunció la entrega de cinco mil tarjetas "La campechana", la cual producirá sus beneficios a partir del primero de julio, fecha en que tendrá verificativo la jornada electoral, lo que constituye una clara violación a lo previsto en la ley electoral y constituye una presión al elector para obtener su voto.-----

Ahora bien, del cúmulo de pruebas analizadas se advierte que se acreditó la presentación el día nueve de mayo de 2018 de la tarjeta "La Campechana", sin embargo, de los elementos de convicción analizados no se demuestra que los denunciados hayan ejercido presión en el electorado para que los electores emitieran su voto en un sentido determinado, mediante la obtención de algún bien o servicio, con la finalidad de provocar un comportamiento particular por parte de la ciudadanía al momento de emitir su sufragio; lo anterior es así, pues no obra constancia de que el denunciado con la presentación de la tarjeta "La Campechana", hubiesen generado alguna presión, amenaza o violencia para forzar el voto de la ciudadanía, por lo que, con las pruebas existentes en autos, no se logra acreditar la existencia de la falta administrativa referida.-----

Lo anterior es así, toda vez que para actualizar la presión o coacción en el electorado, es necesario que se acredite la existencia de alguna amenaza,



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

"2018, Año del Sesenta y Cinco Aniversario del Reconocimiento al Ejercicio del Derecho a Voto de las Mujeres Mexicanas"



SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

presión, coacción, violencia física o moral en el elector, a fin de influir en el sentido de su voto, requisito que no quedó demostrado con las pruebas existentes en autos; máxime que de la presentación de la tarjeta "La Campechana", no se acreditó algún beneficio en efectivo o de otro tipo, como lo señaló el quejoso, puesto que no se demostró que sean susceptibles de constituir un bien o servicio, ni tampoco considerarse como un tipo de recompensa a los electores, a fin de inducirles a la abstención o a sufragar a favor o en contra de un candidato o partido político; pues solo constituye propaganda electoral.

En este punto, es importante destacar que según el artículo 409 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche la propaganda electoral es el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que, durante la campaña electoral producen y difunden los partidos políticos, los candidatos registrados y sus simpatizantes, con el propósito de presentar y promover ante la ciudadanía las candidaturas registradas.

Luego entonces se tiene que la tarjeta "La Campechana" forma parte de las promesas de campaña del candidato de la Coalición y del Partido Revolucionario Institucional y que buscan el acercamiento con el electorado, ello de conformidad con el artículo 407 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, que dice que la campaña electoral es el conjunto de actividades llevadas a cabo por los diversos actores políticos, con la finalidad de solicitar el voto ciudadano a favor de un candidato, fórmula o planilla.

Asimismo, se advierte que se trata de la implementación de una estrategia dirigida a la ciudadanía en general, la cual contiene una serie de propuestas y que no se trata de la entrega de beneficios mediatos, sino de promesas de campaña que serían susceptibles de materializarse en caso de ganar el candidato que las propone.

No existe prohibición alguna de hacer propaganda en forma de tarjetas, por lo que no se demuestra la presión al electorado contemplada en el artículo 413 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, por lo que, no es posible actualizar la infracción consistente en la entrega de un bien o servicio con la finalidad de generar presión al electorado para obtener el voto.

A partir de lo anterior, y en términos de la materia sujeta a controversia, este Tribunal Electoral concluye que es inexistente la conducta señalada por el actor.

Esta es la cuenta Magistrada, Magistrados.

Magistrado Presidente Carlos Francisco Huitz Gutiérrez: Muchas Gracias
Maestra Nirian del Rosario Vila Gil.

Magistrada, Magistrado, se encuentra a nuestra consideración el proyecto de la cuenta. Si no hay intervenciones.

Secretaria General de Acuerdos, le solicito tome la votación.

Secretaria General de Acuerdos: Conforme a su instrucción, Magistrado Presidente.



SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

Secretaria General de Acuerdos: Magistrada Brenda Noemy Domínguez Aké, ponente en el asunto de la cuenta quien expresó: a favor de mi proyecto. -----

Secretaria General de Acuerdos: Magistrado Victor Manuel Rivero Alvarez, quien expresó: con el proyecto.-----

Secretaria General de Acuerdos: Magistrado Presidente: Carlos Francisco Huitz Gutiérrez, a favor del proyecto.-----

Secretaria General de Acuerdos: Magistrado Presidente, le informo que el Procedimiento Especial Sancionador TEEC/PES/12/2018, ha sido aprobado por UNANIMIDAD DE VOTOS. -----

Magistrado Presidente Carlos Francisco Huitz Gutiérrez: En consecuencia el Pleno de este Tribunal Electoral del Estado de Campeche, resuelve:-----

“**PRIMERO.** La jurisdicción y competencia del Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, para conocer y resolver el Procedimiento Especial Sancionador, se encuentra acreditada en los términos precisados en el considerando **PRIMERO** de la presente sentencia. -----

SEGUNDO. Es inexistente la conducta atribuida al ciudadano Claudio Cetina Gómez, Candidato de la Coalición “Campeche para todos” y al Partido Revolucionario Institucional, por las razones señaladas en el considerando **OCTAVO** de la presente sentencia. -----

NOTIFÍQUESE, en términos de ley.” -----

No habiendo otro asunto que tratar, (**Golpe de Mallette**), se da por concluida la Sesión Pública del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, siendo las dieciocho horas con quince minutos del mismo día de su inicio instruyendo a la Señora Secretaria General de Acuerdos que levante el Acta correspondiente. -----

LICENCIADO CARLOS FRANCISCO HUITZ GUTIÉRREZ.
MAGISTRADO PRESIDENTE.



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

"2018, Año del Sesenta y Cinco Aniversario del Reconocimiento al Ejercicio del Derecho a Voto de las Mujeres Mexicanas"



SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS


**LICENCIADA BRENDA NOEMY DOMÍNGUEZ AKÉ.
MAGISTRADA NUMERARIA**


**MAESTRO VÍCTOR MANUEL RIVERO ALVAREZ.
MAGISTRADO NUMERARIO.**


**MAESTRA MARÍA EUGENIA VILLA TORRES.
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.**

La Secretaria General de Acuerdos del Tribunal Electoral del Estado de Campeche.-----

CERTIFICO: Que la presente hoja corresponde al Acta número 30/2018 de fecha treinta de junio de dos mil dieciocho, de la Sesión Pública de Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, que consta de un total de seis (6) páginas útiles incluyendo la presente certificación.- Doy Fe.-----


**MAESTRA MARÍA EUGENIA VILLA TORRES.
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.**